

19797 REAL DECRETO 1224/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Emilio Javier Paz Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Emilio Javier Paz Pérez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña, en sentencia de 6 de febrero de 1981, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de cargo público, derecho de sufragio, profesión u oficio durante la condena, y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante cuatro meses; de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 25.000 pesetas de multa, y de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de 40.000 pesetas de multa, y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo por tiempo de seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Emilio Javier Paz Pérez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19798 REAL DECRETO 1225/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Fernando Manuel Rincón Sánchez-Porro.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Manuel Rincón Sánchez-Porro, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 7 de octubre de 1985, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Fernando Manuel Rincón Sánchez-Porro del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19799 REAL DECRETO 1226/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Roberto Martínez Zamanillo.

Visto el expediente de indulto de don Roberto Martínez Zamanillo, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 12 de marzo de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de tres años de prisión menor de un delito de hurto, a la pena de dos meses de arresto mayor y de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Roberto Martínez Zamanillo de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no

vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19800 REAL DECRETO 1227/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José Romero Serrano.

Visto el expediente de indulto de don José Romero Serrano, condenado por el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, en sentencia de 29 de junio de 1987, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don José Romero Serrano la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19801 REAL DECRETO 1228/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José Antonio Hermosilla Rojo.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Hermosilla Rojo, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 3 de noviembre de 1987, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de empleo o cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don José Antonio Hermosilla Rojo la pena privativa de libertad impuesta por nueve meses de prisión menor, a condición de que satisfaga la multa de 50.000 pesetas que le fue impuesta en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19802 REAL DECRETO 1229/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Ricardo Díaz Garrido y don José Utreras Correas.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Díaz Garrido y don José Utreras Correas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción número 4 de Murcia, que, en sentencia de 23 de mayo de 1988, les condenó como autores de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, al primero a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y al segundo a cuatro años y diez meses de prisión menor, en

ambos casos con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Ricardo Díaz Garrido y don José Utreras Correas del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto, satisfagan las responsabilidades civiles que les fueron impuestas, y a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19803 REAL DECRETO 1230/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Manuel Bustamante Serrano.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Bustamante Serrano, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 29 de noviembre de 1984, como autor de tres delitos de robo con fuerza en las cosas a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por el primero y el segundo de los delitos, y por cada uno de ellos, y de dos meses de arresto mayor por el tercero, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Bustamante Serrano del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19804 REAL DECRETO 1231/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Matías Lozano García.

Visto el expediente de indulto de don Matías Lozano García, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 29 de junio de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de cargo público u oficio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Matías Lozano García el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19805 REAL DECRETO 1232/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José María Crespo González.

Visto el expediente de indulto de don José María Crespo González, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Badajoz, en sentencia de 23 de octubre de 1987, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de 7.500 pesetas de multa y represión privada, de un delito de atentado flagrante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias, y de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y represión privada, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José María Crespo González de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19806 REAL DECRETO 1233/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José María Ciruelos González.

Visto el expediente de indulto de don José María Ciruelos González, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 7 de diciembre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años de prisión menor y de otro delito de robo, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José María Ciruelos González de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

19807 REAL DECRETO 1234/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Luis Domingo Angulo Valbuena.

Visto el expediente de indulto de don Luis Domingo Angulo Valbuena, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Sexta, en sentencia de 2 de diciembre de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cinco años de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Luis Domingo Angulo Valbuena del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO